



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **EDUARDO VELASQUEZ GOMEZ**, en contra de COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA COOPEVIAN CTA, y en el que se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que en el acta de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, prevista en el artículos 77 del CPTSS, y celebrada el 21 de mayo de 2018 (Fl.322-323), por error involuntario se indicó que el demandante se identificaba con la CC 9.991.166, cuando aquel en realidad, se identifica con la CC 10.165.946.

La deficiencia antes descrita corresponde a un cambio o alteración de palabras que será corregida en los términos del **artículo 286 del CGP**, en el sentido de indicar que, de conformidad con lo plasmado en la copia del documento de identidad que obra a folio 94 del expediente, el señor **EDUARDO VELASQUEZ GOMEZ**, se identifica con la **CC 10.165.946**.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.002 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 25 de enero de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!